

RESOLUCIÓN N° 123-2018-2020/CEP-CR

Lima, 9 de mayo de 2019

En Lima, a los 6 días del mes de mayo de 2019, en la Sala 1, *Carlos Torres y Torres Lara*, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torres del Congreso de la República, se reunió en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la Congresista Janet Emilia Sánchez Alva; con la presencia de los señores congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores, Vicepresidente, Eloy Ricardo Narváez Soto, Secretario, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Alberto Quintanilla Chacón, Milagros Emperatriz Salazar de la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt y Armando Villanueva Mercado.

CONSIDERANDO

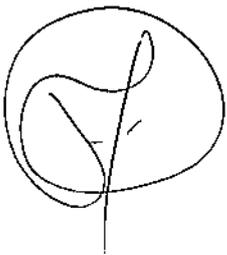
Que, con fecha 18 de marzo de 2019, se llevó a cabo la Décima Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, en la que se acordó por unanimidad¹ iniciar indagación preliminar respecto de la denuncia de oficio presentada por el congresista Eloy Ricardo Narváez Soto, en contra del congresista *Roberto Gamaniel Vieira Portugal*, por presuntamente haber vulnerado el CÓDIGO, al haberse emitido un reportaje en el Programa Panorama de fecha 17 de marzo del año en curso, mediante el cual se denunció que el congresista Roberto Vieira Portugal habría solicitado dinero para favorecer a la embarcación pesquera de propiedad de su primo hermano con el levantamiento de sanciones de caducidad impuestas por el Ministerio de la Producción.

Que, en la Undécima Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el 8 de abril de 2019, se acordó, por unanimidad, declarar procedente la denuncia y, en consecuencia iniciar el proceso de investigación correspondiente, respecto de la denuncia contenida en el Expediente N° 148-2018-2020/CEP-CR, seguida contra el congresista *Roberto Gamaniel Vieira*.²

Que, con fecha 17 de abril de 2019, el congresista *Roberto Gamaniel Vieira Portugal*, solicita la suspensión del trámite del procedimiento de investigación que se sigue en su contra (Expediente N° 148-2018-2020/CEP-CR), hasta que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales resuelva la Denuncia

¹ Votos a favor de los señores Cevallos Flores, Mulder Bedoya, Letona Pereyra, Sarmiento Betancourt, Miyashiro Arashiro, Salazar De la Torre y Sánchez Alva.

² Votaron a favor los señores congresistas Janet Emilia, Sánchez Alva, Hernando Ismael Cevallos Flores, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Ayashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto, María Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.



Constitucional N° 00311, interpuesta en su contra por los mismos hechos y fundamentos por el congresista Richard Arce Cáceres.

Que, el 17 de marzo de 2019, el Programa periodístico Panorama, emitió un informe en el cual se le involucra en un supuesto tráfico de influencias. Como consecuencia de ese reportaje la COMISIÓN acordó, de oficio, iniciar una investigación preliminar y posteriormente declaró procedente la denuncia e iniciar el correspondiente proceso de investigación.

Que, por los mismos hechos es decir por el reportaje emitido por Panorama el 17 de marzo de 2019, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales ha recibido la Denuncia Constitucional antes referida.

Que, según señala, en el Expediente N° 116-2018-2020/CEP-CR la COMISIÓN, en el proceso seguido contra el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, asumió unos criterios que se deben seguir en su caso, toda vez que, en la sesión del 10 de setiembre de 2018, la COMISIÓN, acordó suspender la tramitación de la denuncia que se le seguía al indicado congresista por cuanto la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales venía siguiendo en su contra una denuncia con identidad de hechos y supuestos.

Que, respecto a la suspensión de la tramitación de la denuncia seguida contra el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, en el proceso de investigación de la denuncia contenida en el Expediente N° 116-2018-2020/CEP-CR, ésta se acordó por mayoría en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 10 de setiembre de 2018; luego de un debate en que se señaló que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales habría conocido este caso antes que la COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA.

Que, en el presente caso, la denuncia ante la COMISIÓN fue acordada de oficio el 18 de marzo de 2019, mientras que la denuncia constitucional del congresista Richard Arce Cáceres fue presentada el 25 de marzo de 2019.

Que, no puede alegarse para este proceso los hechos que ameritaron la suspensión de la investigación en el caso del congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, porque si bien fue una decisión adoptada por mayoría, no tuvo la condición de precedente de observancia obligatoria. Más aún si en el expediente seguido contra el congresista Moisés Mamani Colquehuanca (Expediente N° 126-2018-2020/ CEP-CR), la COMISIÓN conoció y resolvió la denuncia, paralelamente a la presentada ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

EN CONSECUENCIA

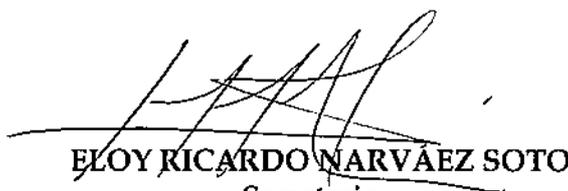
Por las consideraciones antes expuestas, la COMISIÓN, por UNANIMIDAD, con el voto favorable de los congresistas Janet Emilia Sánchez Alva, Hernando Ismael Cevallos Flores, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto, Alberto Eugenio Quintanilla Chacón, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt Y Armando Villanueva Mercado; en concordancia con lo dispuesto en la Introducción del CÓDIGO y en su artículo 13³

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión del procedimiento de investigación presentada por el congresista **ROBERTO GAMANIEL VIEIRA PORTUGAL**.



JANET SÁNCHEZ ALVA
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria

³ Código de Ética Parlamentaria

Introducción

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. [...]

Artículo 13. *La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.*